



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
CASA DEL CAFÉ 2 PISO**

SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. CUI: 252906108010202080028 NI. 2020-0033

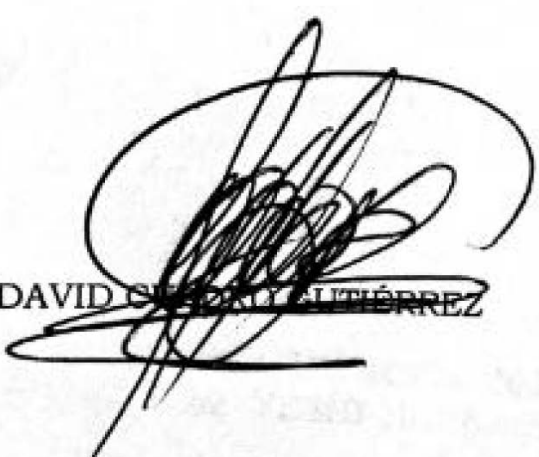
DELITO: TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PROCESADOS: JOSE FRANCISCO GUTIERREZ, Y MARIA ANGELICA OSPINA

Doctor Arnold Ervin Vargas Sabogal, abogado de los señores **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ Y MARIA ANGELICA OSPINA**, por medio del presente se le notifica que su renuncia a voces de lo consagrado en el artículo 76, inciso 3 del Código General del Proceso no ha sido aceptada, por cuanto el memorial, en el que usted presenta la renuncia no indica, que se les haya informado a sus poderdantes sobre esta determinación, así mismo tampoco indica lugar donde ellos puedan recibir la comunicación sobre su renuncia.

En tal virtud se le concede el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de las sanciones, y de los poderes correctivos que tiene el Juez previo cumplimiento a lo consagrado en los artículos 28,29, 228 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58 numeral 1, artículo 59, 60A de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la administración de justicia) y el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, y la sanción que indica el Código de Procedimiento Penal consistente en arresto y multa inmutable por incumplimiento de esta orden. Dichas sanciones se impondrán previa audiencia que señala el artículo 140 del Decreto 1660 de 1968. Así mismo se le hace saber que se ha dejado constancia de las dos inasistencias, lo cual de no atender este último llamado se procederá a la respectiva compulsas de copias.

NOTIFIQUESE,



HANSLE DAVID SUAREZ GUTIERREZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

